

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

### Circular núm. 205

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publica en el «Boletín Oficial del Estado» número 143 de 22-5-44, la Circular número 465, por la que se anula la número 319, referente al régimen de comidas en todos los establecimientos de Hostelería y Similares, que dice:

#### FUNDAMENTO

Siendo conveniente introducir algunas modificaciones a la Circular número 319, esta Comisaría General ha dispuesto lo siguiente:

#### PROHIBICIONES

##### a) Prohibiciones.

1.º Queda prohibido en todos los establecimientos del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, en sus tres Grupos de Hospedaje, Restaurantes y Cafetería, estén o no, sindicados.

##### b) Servir carne en días no señalados.

a) Servir carne más número de días que los que correspondan a la población civil, no pudiendo tampoco servir la que por no haber sido consumida en los días señalados quede sobrante.

##### c) Servir legumbres en establecimientos no autorizados.

b) Servir legumbres secas en los hoteles clasificados en las categorías de lujo, 1.ª y 2.ª, como asimismo en toda clase de restaurantes que no sean los económicos y cuyo cubierto tiene señalado el precio de siete pesetas.

Quedan autorizados todos los establecimientos que sirvan comidas, incluso los hoteles de lujo, de 1.ª y 2.ª categoría, a los que se prohíbe servir legumbres secas, la confección de platos a base de arroz selecto.

##### d) Servir pájaros.

c) Servir platos o tapas de pájaros.

##### e) Servir bocadillos.

d) Servir bocadillos de todas clases.

### COMPOSICION DE LAS COMIDAS

#### f) Cubierto corriente, precios.

2.º Todos los hoteles, restaurantes, bodegones, tabernas, etc., tienen obligación de presentar al público un cubierto corriente del precio que a continuación se indica.

	PRECIO Pesetas
Lujo .....	19'00
1.ª y 2.ª .....	12'00
Demás clases .....	8'00
Restaurantes económicos, bodegones, tabernas, etc.....	7'00

#### g) Carta o cubierto especial.

3.º Además del cubierto corriente, podrá presentarse una carta o cubierto especial, bien entendido que no podrán ser las dos cosas a la vez; es decir, que si se presenta carta, no podrán hacerlo del cubierto especial o viceversa.

#### h) Cubierto especial, precios.

4.º Los precios del cubierto especial, serán los siguientes:

	PRECIO Pesetas
Lujo .....	38'00
1.ª y 2.ª .....	27'00
Demás clases .....	18'00
Tabernas, bodegones, etc.....	15'00

#### i) Carta, composición de platos, precios.

5.º La carta estará formada por cuatro grupos de platos, de tal manera, que la suma de los importes de los más elevados de cada grupo no rebase por ningún concepto el precio del cubierto especial.

#### j) Precios, minutas.

6.º En todas las minutas (carta, cubierto corriente o especial) se consignará el precio importe de la comida o de los platos, según sea cubierto o carta.

k) *Carta, tipo máximo composición.*

7.º Cuando, se haya optado por la carta, ésta deberá expresar el precio máximo de la composición a que se refiere el apartado 5.º

l) *Exhibición cubierto o carta.*

8.º Los hoteles y restaurantes y demás establecimientos que sirvan comidas deben tener en lugar visible la minuta del cubierto corriente del día y los especiales o cartas.

m) *Obligatoriedad presentación minuta corriente.*

9.º Además de lo expuesto en el párrafo anterior, tendrán obligación inexcusable de presentar al cliente las minutas corrientes sin necesidad de que éstos las pidan.

n) *Relación de establecimientos acogidos a carta o cubierto especial.*

10.º Para que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, las Fiscalías de Tasas, conozcan los establecimientos que están acogidos a la carta o al cubierto especial, mensualmente el Sindicato de Hostelería, por medio de sus organismos provinciales, enviará a dichas entidades relación de los establecimientos acogidos a uno u otro régimen, especificando además la categoría que corresponda a cada establecimiento de la provincia.

ñ) *Exhibición, clasificación o categoría.*

11. Todos los establecimientos deberán ostentar en sitio visible del exterior y en el comedor la clasificación de la categoría que tengan señalada, mediante un rótulo que diga: «Este establecimiento se encuentra clasificado en la categoría ...»

o) *Nombre minutas.*

12. Las minutas cuyo precio máximo se fija para cada categoría serán conocidas por los nombres respectivos de «Minuta-corriente» y «Minuta especial».

p) *Legumbres secas constituyen plato.*

13. En los establecimientos en que, por su categoría, estén autorizados a servir legumbres secas, podrán ser éstas incluidas en las minutas corrientes y en cualquiera de los platos de que constan dichas minutas.

q) *Plato único.*

14. Siempre que el cliente lo desee y el establecimiento carezca de carta, se le servirá un solo plato, además de los entremeses y postre, cobrándose en este caso el 60 por 100 del importe de la minuta corriente o especial.

r) *Pan, el correspondiente por racionamiento.*

15. No se permitirá que en los establecimientos se sirva más pan que 50 gramos por comida, ni que éste sea diferente del de racionamiento, pudiendo, en los casos a que se refiere la Circular número 417, de 10 de Noviembre último, de esta Comisaría General, comer sin pan como excepción y que el interesado lleve su propio pan.

## ASIGNACION DE ARTICULOS INTERVENIDOS

s) *Asignación artículos intervenidos.*

16. Queda absolutamente prohibido asignar artículos intervenidos a los establecimientos del Grupo de Hospedaje de Nueva Apertura, si no tiene informe concreto de la Dirección General del Turismo, y a los Grupos de Restaurantes y Cafetería, si no lo tienen del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Para los de nueva apertura, se detraerá el cupo de los que actualmente existen, sin proceder al aumento de asignación.

t) *10 gramos por cada taza de café.*

17. La cantidad de azúcar que tendrá que servirse por cada taza de café en todos los establecimientos del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares no podrá exceder de 10 gramos y en clase de cortadillo, estuchado o no.

## COCHES RESTAURANTES DE LAS COMPANIAS DE FERROCARRILES

u) *Coches-Restaurantes, clasificación.*

18. Los coches restaurantes de las Compañías de Ferrocarriles se someterán a las prescripciones de esta Circular en la clasificación y precios siguientes:

CLASES	PRECIOS
	Pesetas
<i>Coches de lujo.</i>	
Sudexpresos.....	30
Cataluña-Expreso.....	30
Lusitania-Expreso.....	30
<i>Primera.</i>	
Los demás trenes que lleven coches-restaurantes.....	20
<i>Segunda.</i>	
Los trenes que lleven coches-bares.....	10

## SANCIONES

v) *Casos de infracción.*

19. Serán motivo de sanción las transgresiones siguientes:

- 1.ª Servir carne en días prohibidos.
- 2.ª No cumplir los precios marcados para cubiertos o cartas.
- 3.ª Variar la carta por cubierto especial, o viceversa, cuando se ha acogido a régimen distinto del que se presenta.
- 4.ª No exhibir en lugar preferente la minuta del cubierto corriente.
- 5.ª No presentar al público espontáneamente la minuta del cubierto corriente.
- 6.ª Servir más platos que los autorizados.
- 7.ª Servir legumbres secas en los hoteles de lujo, primera y segunda, y en toda clase de restaurantes económicos cuyo precio no sea de siete pesetas o menos el cubierto.
- 8.ª No tener en sitio visible el cartel de la categoría en que se encuentre clasificado.
- 9.ª Servir mayor cantidad de pan que la de 50 gramos por comida, o que sea distinto al de racionamiento.
10. Servir bocadillos, tapas o platos de pájaros.
11. Servir mayor cantidad de azúcar que la autorizada, así como azúcar molida.
12. No exigir los cupones de las cartillas en la forma regulada.
13. Cobrar más del 60 por 100 en los casos del artículo 14.

x) *Retirada de cupos a los infractores, sanciones de Fiscalías de Tasas.*

20. Cualquier infracción a lo ordenado en esta Circular será sancionada, además de con el pase a la Fiscalía Superior de Tasas, con la retirada de cupos en la forma dispuesta en la Circular número 174 de esta Comisaría General, y por ello, teniendo en cuenta la imposibilidad de cumplir los fines que están atribuidos a los establecimientos incurso en sanción, se les prohibirá ejercer sus actividades durante el tiempo que dure el cumplimiento de la sanción impuesta.

En aquellos establecimientos que en los artículos que expendan no sean intervenidos, pero realicen alguna infracción, la sanción consistirá en pasar el

tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas y ordenar la retirada de aquellos géneros, como la cerveza u otros que empleen en su composición materias intervenidas, a cuyo efecto se ordenará a las fábricas abastecedoras la retirada de suministro, con apercibimiento que, de incumplir la orden, se les privará de la asignación del cupo de materias intervenidas.

y) *Disposiciones anuladas.*

21. La presente Circular anula la número 319, de fecha 30 de julio de 1942, de esta Comisaría General.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 24 de Mayo de 1944.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### INTERVENCION

#### Arbitrio sobre energía eléctrica

#### CIRCULAR

Aprobada por la Comisión gestora en sesión del día 22 de Marzo pasado la relación de arbitrio sobre producción de energía eléctrica de las cantidades con que han de tributar los propietarios de las Centrales, cuyos saltos radiquen en esta provincia, participo a los mismos la obligación que tienen de ingresar la cuota correspondiente al año actual en Arcas provinciales, al tiempo que formulen la oportuna declaración jurada.

Igualmente, encarezco a todos los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, manifiesten, a la mayor urgencia, la existencia de Centrales eléctricas en sus respectivos términos municipales y nombre de los propietarios o representantes legales de las mismas, con el fin de conocer con toda exactitud el número de Centrales y enviar a los mismos las relaciones juradas que deben suscribir para proceder con toda exactitud a la liquidación de las cuotas que en justicia las corresponda.

Cada declaración jurada devengará 1'50 pesetas de timbre provincial.

Guadalajara 24 de Mayo de 1944. — El Presidente, José García Hernández.

## Ayuntamientos

### VILLANUEVA DE ALCORON

#### Subasta de maderas

Con autorización de la Jefatura de Montes de Guadalajara y previo acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncian a pública y primera subasta los aprovechamientos siguientes:

76 pinos, caídos por el viento, en los cuarteles B y C del monte número 85 del Catálogo, denominado «La Dehesa», que cubican 15,885 metros cúbicos.

69 pinos de ejecución de calles en los cuarteles B y C, tramos I y V y II y III del mismo monte, que cubican 17,405 metros cúbicos.

40 pinos agotados procedentes de limpias en el cuartel D, tramo I y II del monte número 86 del Catálogo, titulado «Palancar», que cubican 9,565 metros cúbicos.

En resumen resultan 185 pinos que cubican 42,855 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 2.142'75 pesetas.

Otra de 680 cabrios en los tramos I y II de este último monte «El Palancar», bajo el tipo de tasación de 4.240 pesetas.

Ambas subastas se celebrarán el día 10 del próximo mes de Junio, la primera a las once horas y la segunda a los doce horas.

Los pliegos de condiciones que han de regir en ambas subastas como base, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días hábiles, para general conocimiento.

Si no hubiere postor en esta primera subasta, se celebrarán la segunda y tercera, los días 20 y 30 del mismo mes y hora.

Villanueva de Alcorón a 24 de Mayo de 1944. — El Alcalde, Daniel Muñoz.

1333

(Derechos de inserción, 42'50 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Motos, las cuentas municipales del año 1943, por quince días.

Chiloeches, id. id., por id.

Campillo de Ranas, id. id., por id.

Yebes, id. id., por id.

Alustante, las cuentas municipales del primer trimestre del año actual, por quince días.

Brihuega, las cuentas municipales del segundo semestre de 1939 al año 1943, por quince días.

Sacedón, las cuentas municipales de los años 1940, 1941 y 1942, por quince días.

Viana de Mondéjar, las relaciones de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Madayona, id. id., por id.

Albares, id. id., por id.

Aranzueque, id. id., por id.

Malaguilla, el apéndice al amillaramiento de rústica, la relación de altas y bajas de urbana y el recuento general de ganadería, por quince días.

Peñalba de la Sierra, el recuento general de ganadería, por quince días.

## JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por las riquezas rústica, pecuaria y urbana, en el próximo año de 1945, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas legales con notas de liquidación de Derechos Reales en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos en el término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas:

Navas de Jadraque, en el plazo de quince días.

Bustares, por id. id.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### SACEDON

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de instrucción de Sacedón,

Hago saber: Que por la Audiencia provincial de Guadalajara, con fecha 15 del actual, se dictó auto en la pieza de responsabilidad política del procedimiento

sumarísimo seguido por la Autoridad Militar, contra Isidro Páez Jaramillo Cerrada, vecino de Sacedón, acordando el sobreseimiento de responsabilidad política de dicho sumariado, por insuficiencia de sus bienes y que se haga así constar en los periódicos oficiales a los efectos de levantamiento de embargo de aquéllos si se hubiere hecho, y de que recobre la libre disposición de los mismos.

Dado en Sacedón a 19 de Mayo de 1944.—Antonio Ruiz.—P. S. M.—Amado Viana. 1296

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de instrucción de Sacedón,

Hago saber: Que por la Audiencia provincial de Guadalajara, con fecha 12 del actual, se dictó auto en la pieza de responsabilidad política del procedimiento sumarísimo, seguido por la Autoridad Militar, contra Benito Pinilla Dorado, vecino de Auñón, acordando el sobreseimiento en cuanto se refiere a la responsabilidad política de dicho sumariado, por insuficiencia de sus bienes, y que se haga constar así en los periódicos oficiales a los efectos de levantamiento de embargo de aquéllos si se hubiere hecho, y de que recobre la libre disposición de los mismos.

Dado en Sacedón a 19 de Mayo de 1944.—Antonio Ruiz.—P. S. M.—Amado Viana. 1296

### COGOLLUDO

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que han sido sobreseídos los expedientes de responsabilidades políticas contra los individuos que a continuación se relacionan, quienes han cobrado la libre disposición de sus bienes:

Expediente número 9-1939, contra Saturnino Delgado Valderas, vecino de Humanes de Mohernando.

12-1939, José García Fuentes, de Humanes de Mohernando.

192-1940, Claudio Bravo Jadraque, de Arbancón.  
279-1939, Buenaventura García Calvo, de Humanes de Mohernando.

367-1940, Blas Criado de Mingo, de Cogolludo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Cogolludo a 23 de Mayo de 1944.—El Juez de instrucción, Fernando Menéndez Vives.—P. S. M.—El Secretario interino, Emilio García. 1323

## SINDICATO PROVINCIAL DE GANADERIA

*De interés para los ganaderos*

Los ganaderos, propietarios de reses lanares sacrificadas en el Matadero de Madrid en el pasado régimen de intervención, cuyas pieles fueron depositadas por el Sindicato Nacional de Ganadería para su posterior liquidación y que no figuren como entradores directos de aquel Matadero por haberlas enviado en expediciones oficiales de la desaparecida C. R. A. G. A., presentarán en estas oficinas, en el plazo improrrogable de veinte días, a partir de su publicación, la hoja de liquidación del mencionado organismo, requisito indispensable para proceder a la liquidación de sus pieles.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 26 de Mayo de 1944.—P. El Jefe provincial del Sindicato, A García Estremiana. 1328

## ELECTRA DE SIERRA MENERA, S. A.

No habiendo tenido lugar en su día la reunión de la Junta general ordinaria de Febrero, por cau-

sas imprevistas, el Consejo de Administración de la S. A. convoca a los señores accionistas para celebrarla el 22 de Junio de 1944, a sus dieciséis horas, en el domicilio social de Teruel, José Antonio Primo de Rivera, número 1, con el siguiente orden del día:

- 1.º Aprobación del acta de la anterior reunión.
- 2.º Aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio de 1943.
- 3.º Liquidación de las obras en el salto de Perales.
- 4.º Propuesta de reorganización de la Sociedad.
- 5.º Propositiones de los señores accionistas.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Durante los días 13 al 20 del citado Junio de 1944 y de las once a las trece horas, estarán para su examen en el domicilio social el balance, cuentas, justificantes, etc., etc., debiendo presentar los señores accionistas la papeleta de asistencia para ejercer aquel derecho.

Para obtener tal papeleta de asistencia, los señores accionistas, deberán efectuar la presentación de sus acciones mediante uno de estos tres procedimientos:

- a) Presentación de las acciones mismas.
- b) Presentación del resguardo del Banco en que las tengan depositadas.
- c) Entrega de la certificación del depósito extendida por el Banco correspondiente, a los efectos de asistencia a la Junta anunciada.

El trámite para obtener la papeleta, deberá ser realizado:

En la Gerencia en Checa hasta el 8 de Junio de 1944.

En el domicilio social en Teruel, desde el 12 hasta el 20 de Junio de 1944, y horas de once a trece.

Todo ello según determinan los Estatutos y especialmente sus artículos 11 al 16, ambos inclusive.

Checa 20 de Mayo de 1944.—El Gerente Secretario, Cosme Molinero. 1295

(Derechos de inserción, 53'75 ptas.)

## COMUNIDAD DE REGANTES DE LA FUENTE DEL CAMPILLO DE ZAOREJAS (Guadalajara)

### CONVOCATORIA

Se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de la «Fuente del Campillo», en este término municipal, a Junta general que se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 9 del próximo mes de Junio, a las diez horas, al objeto de estudiar, examinar y aprobar, si procede, los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos presentados por la Comisión nombrada en la Asamblea celebrada el día 1 de Agosto del año pasado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados.

Zaorejas 20 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Félix González. 1310

(Derechos de inserción, 21'25 ptas.)